

RAD.11001310300420220044000

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C., PRIMERO  
(01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adócese poder dirigido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá -reparto- y/o al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, adecúese la cuantía del proceso. En el poder cúmplase con lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de la actora expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a un (1) mes.

3.- Adecúese el libelo genitor conforme al numeral 1º de este proveído.

4.- Aclárese la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del día siguiente a la fecha en que se debía cancelar la obligación.

5.- Adjúntese de manera organizada el poder, anexos y demanda, toda vez que los documentos no pueden ser fraccionados por el Juzgado, pues debe primar la autenticidad en que son enviados por los remitentes.

6.- El certificado de libertad y tradición sobre el inmueble que se pretende cautelar arrímese de manera separada, toda vez que el mismo se deberá anexar al cuaderno de medidas cautelares.

7.- El apoderado o su autorizado arrime dentro del término arriba señalado, so pena de rechazo, el original de los títulos base de ejecución, con el objeto de estudiar la idoneidad de los mismos y en los cuales se soportan la obligación aquí perseguida, toda vez que no existe restricción alguna para comparecer a las sedes judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **106**

Hoy: **2 de Diciembre de 2022**



RUTH MARGARITA MERANDA PALENCIA  
Secretaria